

Reforma el Decreto 97-2005, que contiene la exoneración del IVA, a la Importación de materiales provenientes de la donación de Japón a la Municipalidad de Quetzaltenango

DECRETO NÚMERO 12-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como velar porque a través de sus instituciones se cumplan con los principios constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia de Gobierno, la atención de manera urgente, ágil y eficaz, las necesidades de la población, por medio de disposiciones jurídico-especiales que permitan acelerar la ejecución de los programas y proyectos públicos que se orienten a la atención básica de la población, así como a aquellas instituciones que coadyuvan con alcanzar el bienestar social por medio de sus acciones humanitarias sin beneficio propio ni finalidades de lucro.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Número 97-2005, este Organismo de Estado exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado y demás derechos arancelarios a la importación a la Municipalidad de Quetzaltenango, para que pudiera recibir, sin costo alguno, la donación de materiales y equipo para el proyecto de mejoramiento del sistema urbano de agua potable, provenientes del Gobierno de la República de Japón, sin embargo, en el tiempo establecido en el decreto de referencia, no ingresaron a cabalidad los envíos realizados por el Gobierno de Japón, en calidad de donación para la municipalidad indicada, siendo necesario la ampliación del referido plazo.

CONSIDERANDO:

Que igualmente, la Municipalidad de Quetzaltenango ha recibido con beneplácito la donación de tres camiones, dos por el Club Rotario de Supertino, California, Estados Unidos de América, y el último por la entidad NRECA de la Agencia Internacional para el Desarrollo - AID-, mismos que servirán para la recolección de basura y el último estará al servicio de la Empresa Eléctrica Municipalidad de Quetzaltenango.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 239, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 97-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, y demás derechos arancelarios, a las importaciones de materiales, equipos e insumos, provenientes de la donación del Gobierno del Japón, para el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Municipal de Quetzaltenango, Segunda Fase, a partir la vigencia de la presente Ley y hasta el mes de diciembre del año dos mil seis, inclusive, para cubrir con el destino exclusivo del proyecto en base a las notas de entendimiento del Gobierno de Guatemala, por conducto de la Cancillería y el Gobierno del Japón, asimismo se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, las compras locales financiadas por el Gobierno del Japón, de la donación de ochenta millones de quetzales (Q.80,000,000.00), hasta por un monto de seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00)."

Artículo 2. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás derechos arancelarios a la importación, a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango, de los tres camiones que se indican en la forma siguiente:

1. Un Camión Marca White, Chasis Lch 20 ya, Año 1982, Números de Vehículo "VIN" CN053480, Motor Cummins 240, donado por el Club Rotario de Supertino, California, Estados Unidos de América.
2. Un Camión marca White, Chasis Lch 25 ya, Año 1978, Números de Vehículo "VIN" CT 02310, Motor Cummins 230, donado por el Club Rotario de Supertino, California, Estados Unidos de América.
3. Un Camión Lindero Marca Chevy C-70 Altec Boom, Año 1989, Modelo HD-880A-BB, Serie Número 0389-D1795, Números de Vehículo "VIN" 1GBM7D1G7KV108108, donado por la entidad NRECA de la Agencia Internacional para el Desarrollo –AID-

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger

Presidente de Comisión Permanente
Mauricio Nohé León Corado
Secretario
Francisco Javier del Valle
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de junio del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República